

RAD: 13-201610- -2	FECHA: 2014-07-30 11:08:45
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

Abogado(a)/Señor(a)
DIEGO JAVIER MUÑOZ LANCHEROS

Asunto:	Radicación:	13-201610- 2
	Trámite:	3
	Evento:	1
	Actuación:	519
	Oficio:	9296
	Folios:	5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, que se ampara con el Artículo 85, y en concordancia con el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Descripción:	Rad No 13-201610-00000-0000	26 de agosto de 2013
Reivindicaciones:	Rad No 13-201610-00000-0000	26 de agosto de 2013
Dibujos:	Rad No 13-201610-00000-0000	26 de agosto de 2013

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y

no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1 a 9.

Título de la solicitud: “Acuario para el cultivo artificial de corales”. (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proveer un acuario que permita ser manipulado tanto en tierra como en el mar, a su vez en la superficie del agua como en el ambiente submarino.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un acuario para el cultivo artificial de corales compuesto de un cuerpo principal, que mediante sus formas plegadas especialmente diseñadas conforman los flotadores laterales que junto con las tapas se configura el espacio de contención de agua; a su vez ellas sirven de punto de apoyo al asa longitudinal por la que se maniobra el acuario. La tapa está dotada de una perforación para el drenaje de agua mediante la instalación de un tapón roscado. Las caras tienen dispuestas una serie de 10 rieles que permiten el posicionamiento de 8 sustratos cerámicos a 45 grados y la base dispone de topes en los cuales se ubican 4 sustratos cerámicos adicionales de manera horizontal.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01K 63/00.

3. De la Solicitud de la patente

Reivindicaciones (Art 30 D486)

En la reivindicación 1 define “(...) especialmente diseñadas...”. La anterior definición trata de enunciar una ventaja la cual no agrega materia al estado de la técnica, se le sugiere a la solicitante omitir estos términos dentro de la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 2 define “(...) asa longitudinal (8) permite su transporte manipulación tanto en un medio acuático como terrestre.”. La anterior definición trata de enunciar una ventaja “permite su transporte manipulación tanto en un medio acuático como terrestre”, las ventajas no agregan materia al estado de la técnica, además no se identifica alguna característica técnica esencial adicional al asa longitudinal (8) ya definida en la reivindicación 1. Las ventajas deben ser retiradas de la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 3 define “(...) caracterizado porque permite estabilizarse en superficies acuáticas debido al diseño especial del cuerpo (1) y en superficies firmes porque...”. La anterior definición trata de enunciar ventajas, las ventajas no agregan materia al estado de la técnica.

En la reivindicación 4 define "(...) que le permiten capturar el aire...". La anterior definición trata de enunciar una ventaja, las ventajas no agregan materia al estado de la técnica, las ventajas deben ser retiradas de la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 5 define "(...) que puede flotar de manera estable al contar...". La anterior definición trata de enunciar una ventaja, las ventajas no agregan materia al estado de la técnica, las ventajas deben ser retiradas de la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 6 define "(...) caracterizado porque permite la disposición individual a 180 grados y 45 grados de sustratos cerámicos (16)...". La anterior definición es mostrada como un efecto esperado, la definición debe ser explícita en cual es el elemento estructural que permite hacer la disposición individual, además la reivindicación no es explícita como ser debe tomar la referencia de 180 grados o 45 grados, no clara esta reivindicación. La reivindicación debería considerarse como por ejemplo: "el elemento xx o la superficie xx o cara xx, esta inclinada xx grados respecto a la horizontal / vertical... sobre la cual se ubican los sustratos cerámicos..." .

En la reivindicación 7 define "(...) aún en condiciones extremas evitando que se salgan y la longitud y espesor de los rieles permite su extracción manual...". La anterior definición trata de enunciar ventajas, las ventajas no agregan materia al estado de la técnica, las ventajas deben ser retiradas de la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 8 define "(...) caracterizado porque los flotadores (2) y (3) están diseñados para que se desaloje el aire a voluntad del usuario y se pueda sumergir en el medio acuático...". La anterior definición trata de enunciar ventajas. Las ventajas no agregan materia al estado de la técnica, además no se identifica alguna característica técnica esencial adicional a los flotadores (2) y (3) ya definidos en la reivindicación 1.

En la reivindicación 9 define "(...) para evacuar el agua de manera controlada.". La anterior definición de una característica funcional redundante, la cual no es necesaria en la definición del capítulo reivindicatorio.

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base la fecha de presentación nacional de la solicitud: 26 de agosto de 2013.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

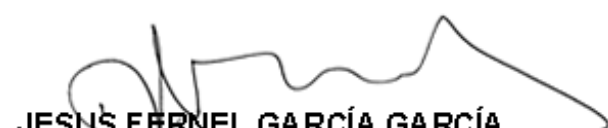
Las reivindicaciones 1 a 9, no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con el Art. 16 de la Decisión 486, pero se requiere modificar las reivindicaciones 1 a 9 afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486, es necesario hacer las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-08-05

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan